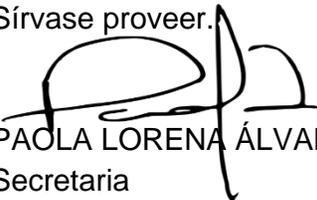


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 27 de julio de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que cursó en el Despacho bajo el radicado N° 19-532-31-84-001-2017-00110-00; informando que fue devuelto desde el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia, el expediente del proceso acompañado de la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA –EL BORDO – CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular: 3186118813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 126

Patía - El Bordo, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 19-532-31-84-001-2017-00110-00

Demandante: GUIDO ARLEYO RAMÍREZ RAMÍREZ

Demandada: MARÍA ELSA SÁNCHEZ ZAPATA

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, se tiene que se recibió en este Despacho el expediente físico contentivo del proceso de la referencia, que fue enviado a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso de apelación formulado por el demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 2 de abril de 2019. Recurso que se resolvió en segunda instancia mediante sentencia de 13 de enero de

2021, disponiendo:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia N° 18 proferida el 2 de abril de 2019 por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA, CAUCA, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a la parte recurrente. Como agencias en derecho se fija por el magistrado sustanciador, la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que será incluida en la liquidación correspondiente conforme lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, DEVUÉLVASE el expediente al despacho de origen, previas las anotaciones de rigor (...).”

Dado lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el artículo 329 del Código General del Proceso; este Juzgado dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, y en consecuencia, impartirá las órdenes respectivas para el cabal cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se deberán cumplir una vez en firme este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATÍA, EL BORDO – CAUCA:

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDECER lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en Sentencia de 13 de enero de 2021, por la cual se resolvió el recurso de apelación propuesto por el demandante en contra de la Sentencia N.º 18 de 2 de abril de 2021, proferida por este Juzgado dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2017-00110-00.

SEGUNDO. En consecuencia, surtida la notificación de este auto:

- a. OFICIAR a los respectivos funcionarios a cargo del registro del estado civil de las personas, para que procedan a realizar las anotaciones que sean del caso en los folios de registro civil de nacimiento de los señores GUIDO ARLEYO RAMÍREZ RAMÍREZ y MARÍA ELSA SÁNCHEZ ZAPATA, según lo ordenado en el ordinal SEXTO de la Sentencia N.º 18 de 2 de abril de 2019, proferida por este Juzgado dentro del presente proceso.

- b. DISPONER que por Secretaría se proceda a LIQUIDAR las costas procesales en la forma indicada en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en primera y segunda instancia por concepto de agencias en derecho, y demás gastos judiciales realizados por la parte beneficiaria de la condena en costas, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley.

TERCERO. Cumplido lo ordenado en este proveído, ARCHIVAR el proceso, previas las constancias respectivas en el libro radicator correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza